



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00571 00
Proceso	Sucesión
Interesados	Elkin de Jesús Restrepo Salazar
Causantes	Pedro Pablo Restrepo Ospina
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se **INADMITE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará copia auténtica del registro civil de defunción de PEDRO PABLO RESTREPO SALAZAR ya que solo se aportó un certificado expedido por la Arquidiócesis de Medellín.
2. Aclarará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar quién es MARIA GUDIELA RESTREPO SALAZAR, y en caso de ser hija de los causantes y hermana de los interesados, indicara si conocen su paradero para que en caso afirmativo lo denuncien a fin de citarla al presente tramite sucesoral.
3. Aclarará el hecho octavo de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere cuando manifiesta que en su oportunidad enunciará y hará claridad sobre la situación jurídica de los bienes pertenecientes a LAURA ROSA SALAZAR DE RESTREPO.
4. En atención a lo señalado en el hecho 11 de la demanda, y en el acápite de Bienes, indicará que diligencias han realizado con el fin de subsanar los errores señalados en dicho numeral ante la Notaria 3ª del Circulo de Madelin y demás entidades mencionadas en el acápite de Bienes. Allegaran los documentos que prueben lo allí señalado.
5. Allegará copia de la cédula de ciudadanía con la que en vida se identificaba la señora LAURA ROSA SALAZAR DE RESTREPO.
6. Allegará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles denunciados como bienes relictos, identificados con M.I. 01N-150313 y 01N-5173133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, expedidos con una antelación no superior a un mes.
7. Aportará el avalúo catastral actualizado de los inmuebles relictos, toda vez que los aportados datan del segundo trimestre del año 2017.



8. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).
9. Indicará que otras personas están llamadas a ser citadas en calidad de asignatarios o herederos de los causantes, indicando la dirección donde recibirán notificaciones y allegará prueba del estado civil.
10. Deberá indicar el motivo por el cual señala en el acápite de pruebas que aporta una certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se indica que el nombre correcto de la causante era LAURA y no AURA, cuando no se observa en los anexos de la demanda, que dicho documento hubiera sido aportado.
11. Indicará por qué razón en el numeral 1 del acápite de pruebas señala que allega Escritura 5341 del 12/11/1964 de la Notaría 3ª del Círculo de Medellín y Escritura 1906 del 05/09/1957 de la Notaría 7ª del Círculo de Medellín, y posteriormente, en dicho acápite, en el numeral 11, señala nuevamente que aporta copia de las mismas. Lo mismo aclarar en el acápite de anexos.
12. Dirá cuál es el correo electrónico que tienen cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
13. Deberá allegar un nuevo poder, donde todos y cada uno de los herederos manifiesten si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, ya que si bien el apoderado manifiesta en la demanda que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario, dicha manifestación no obra en los poderes otorgados al abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab56fc3e58fd6f196198ed812db19e4a38d8616c0b1b7073145fe7493888c4f2**

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN CARRERA 52 # 42-73. PISO 15, TELÉFONO 261 5302
EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO. ALPUJARRA



Documento generado en 27/01/2021 10:13:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>